



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE TENNESSEE (TDOT) DIVISIÓN DE DERECHOS CIVILES - PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Este procedimiento es aplicable a todas las quejas presentadas conforme al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y que esté relacionado con cualquier programa o actividad administrados por el TDOT y sus subreceptores, consultores y contratistas. La intimidación y las represalias de cualquier tipo están prohibidas por la ley.

Este procedimiento no pretende negar el derecho que tiene cualquier demandante a presentar quejas formalmente ante otras agencias estatales y federales, ni a ser asistido por un abogado privado en cualquier queja por discriminación. Este procedimiento forma parte de un proceso administrativo que no contempla recursos legales que incluyan daños y perjuicios punitivos ni remuneración compensatoria para el demandante.

Se hará todo lo posible para llegar a una determinación temprana de cada queja desde su nivel más bajo. En cualquier etapa del proceso, se podrá utilizar la alternativa de realizar una o más reuniones informales de mediación entre las partes involucradas y el Director del Programa del Título VI. El Director del Programa del Título VI hará todo lo posible para llegar a una resolución de la queja. En las entrevistas iniciales con el demandante y el demandado se buscará información sobre las pretensiones específicas del demandante y las posibilidades de un arreglo.

Procedimiento

1. Cualquier persona, grupo de personas o entidad que crea haber sido objeto de discriminación, según lo definen las disposiciones de no discriminación del Título VI, puede presentar su queja por escrito al Director del Programa del Título VI del TDOT. La queja formal se debe presentar dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha del acto reclamado o de que el demandante haya sabido de la alegada discriminación. La queja debe cumplir con los siguientes requisitos.
 - a. Ser hecha por escrito y llevar la firma del demandante o demandantes.
 - b. Incluir la fecha del alegado acto de discriminación (cuando el demandante o demandantes tuvieron conocimiento de la alegada discriminación, o la fecha en que dicha conducta dejó de repetirse o de la última ocasión en que ocurrió).
 - c. Presentar una descripción detallada de los problemas, incluidos los nombres y los puestos de trabajo de las personas consideradas como partes en el incidente denunciado.
 - d. Las denuncias recibidas por fax o correo electrónico recibirán acuse de recibo y serán procesadas una vez que se haya establecido la identidad del demandante o demandantes y su deseo de proceder con la queja. La parte demandante debe enviar por correo una copia original firmada de la transmisión por fax o del correo electrónico para que el TDOT pueda procesarla.
 - e. Las denuncias recibidas por teléfono se tomarán por escrito y se entregarán al demandante para ser confirmadas o corregidas antes de ser procesadas.

Se enviará al demandante un formulario de quejas para que lo llene, firme y devuelva al TDOT, y sea procesado.

2. Al recibir la queja, el Director del Programa del Título VI determinará la jurisdicción a la que corresponde, si es procesable o no, si se necesita más información, e investigará los fundamentos de la queja. En los casos en que la

queja sea contra uno de los subreceptores de fondos federales del TDOT, este asumirá su jurisdicción o referirá el caso a una agencia apropiada para que sea investigada y resuelta. Las quejas contra el TDOT se remitirán a la agencia federal correspondiente para que esta disponga de conformidad con sus procedimientos.

3. Para ser aceptada, la queja debe cumplir con los siguientes criterios:
 - a. La queja se debe presentar dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha del acto reclamado o cuando el demandante haya sabido de la alegada discriminación.
 - b. La denuncia debe involucrar fundamentos cubiertos, como raza, color u origen étnico.
 - c. La denuncia debe involucrar un programa o actividad de un receptor de ayuda federal, subreceptor o contratista.
4. Una queja puede ser desechada por los siguientes motivos:
 - a. Que el demandante retire la denuncia.
 - b. Que el demandante no responda repetidamente a solicitudes de información adicional necesaria para procesar la queja.
 - c. Que el demandante no pueda ser localizado después de varios intentos.
5. Una vez que el TDOT determine aceptar la queja para ser investigada, esto será notificado a la parte demandante y a la parte demandada por escrito dentro de los siguientes siete días calendario. A la queja se le asignará un número de caso y se le dará entrada en los registros del TDOT, señalando sus fundamentos y los daños alegados.
6. En los casos en que TDOT asuma la investigación de la queja, el TDOT dará a la parte demandada la oportunidad de responder a los alegatos por escrito. El demandado tendrá 10 días calendario a partir de la fecha de la notificación por escrito del TDOT de haber aceptado la queja, para que pueda dar respuesta a las acusaciones.
7. El informe final de la investigación del TDOT y una copia de la queja se enviarán a la FHWA (o a la agencia federal correspondiente) y a las partes afectadas dentro de los 60 días calendario siguientes a la aceptación de la queja.
8. El TDOT notificará a las partes su decisión definitiva.
9. Si la parte demandante no está satisfecha con los resultados de la investigación de la alegada discriminación, se informará al demandante de su derecho de apelar ante la agencia federal correspondiente.